

BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA LAS ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN RESIDENCIAL INCLUIDAS EN EL ERRP (ENTORNO RESIDENCIAL DE REHABILITACIÓN PROGRAMADA) DELIMITADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILAR DE SANTOS FINANCIADAS CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (UNIÓN EUROPEA- NEXTGENERATIONEU).

A N U N C I O

Bases reguladoras de subvenciones para la rehabilitación de actuaciones incluidas en el Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de Barrio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU en el ERRP declarado en Vilar de Santos.

Con fecha 12 de mayo de 2025 D. Rubén Colmenero Ferreiro, Alcalde del Ayuntamiento de Vilar de Santos (Ourense), en base a las competencias que atribuye a la Alcaldía el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local firmó la siguiente resolución que incluye la publicación de las bases que se juntan como ANEXO al presente documento en gallego y castellano para su remisión al Boletín Oficial de la Provincia de Ourense, RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar las bases y convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de actuaciones incluidas en el Programa de ayuda a las actuaciones a nivel de Barrio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU en el ERRP declarado en Vilar de Santos.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto por importe máximo de 203.750,00 euros con cargo al Presupuesto de la Oficina de Rehabilitación del Concello de Vilar de Santos.

TERCERO.- Ordenar la publicación de las bases reguladoras incluidas en el Anexo de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Ourense, y posteriormente a su publicación, disponer la remisión de la convocatoria a la BDNS y la publicación de la misma en el periódico de mayor difusión de la provincia.

CUARTO.- Contra esta Resolución podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante esta Administración municipal en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el BOP, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOP.



A N E X O

BASES REGULADORAS de subvenciones de actuaciones destinadas a la rehabilitación residencial incluidas en el Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de Barrio del Plan Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU en el ERRP declarado en Vilar de Santos.

ÍNDICE:

Primera. Objeto y régimen de concesión de las ayudas

- 1.1 Objeto y ámbito de aplicación
- 1.2 Actuaciones subvencionables. Requisitos
- 1.3. Coste subvencionable y cuantía de las ayudas
- 1.4. Personas y entidades beneficiarias. Destinatarios últimos.
- 1.5. Criterios de evaluación

Segundo. Solicitudes, plazos y documentación

- 2.1. Documentación
- 2.2. Solicitud situación de vulnerabilidad económica. Procedimiento y Documentación
- 2.3. Defectos en la solicitud

Tercera. Plazos de ejecución de las actuaciones: Inicio. Ejecución. Justificación.

- 3.1. Plazo de inicio de las obras
- 3.2. Plazos de ejecución de las obras
- 3.3. Plazo de justificación de la subvención
- 3.4. Comprobación de datos
- 3.5. Órganos administrativos competentes para instruir y resolver el procedimiento

Cuarta. Procedimiento administrativo

- 4.1. Inicio
- 4.2. Instrucción
- 4.3. Propuesta de resolución
- 4.4. Resolución
- 4.5. Aceptación expresa
- 4.6. Recursos
- 4.7. Justificación de la subvención
- 4.8. Verificación y Tramitación del pago de la subvención
- 4.9. Deberes de las personas beneficiarias
- 4.10. Modificación de la Resolución
- 4.11. Reajuste de anualidades de ejecución
- 4.12. Compatibilidad de las ayudas

Quinta. Incumplimientos, exclusiones e incompatibilidades

- 5.1. Pérdida y reintegro de la subvención. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.
- 5.2. Notificaciones
- 5.3. Control y lucha contra el fraude
- 5.4. Transparencia y buen gobierno
- 5.5. Habilitación para el desarrollo

Sexta. Publicidad

- 6.1. Publicidad de la convocatoria y de las bases reguladoras de la concesión de las ayudas.
- 6.2. Consentimiento y autorizaciones
- 6.3. Publicidad de las subvenciones concedidas



Séptima. Tratamiento de datos de carácter personal

Octava. Conflicto de intereses

8.1. Procedimiento a aplicar en el caso de identificación del riesgo de conflicto de interés

Novena. Normativa de aplicación

Décima. Recursos

Décimo Primera. Disposición final

IMPRESO DE SOLICITUD OFICIAL.

ANEXOS.



Primera. Objeto y régimen de concesión de las ayudas

1.1. Objeto y ámbito de aplicación

Estas bases tienen por objeto regular el procedimiento y abrir la convocatoria para participar en el programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, previsto en el Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana por lo que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del PRTR publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 239, de 6 de octubre (en adelante RD 853/2021) y la Resolución de 8 de julio 2022 del Instituto Gallego de Vivienda y Suelo (IGVS) por la que se regula el procedimiento para participar en el Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, (R.08.07.22) financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU y se abre el plazo de participación para las anualidades 2023, 2024 y 2025 en aplicación del RD 853/2021 en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Financiación: Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

Componente 2 «Implementación de la Agenda Urbana española: Plan de rehabilitación y regeneración urbana».

Inversiones C02.I01 «Programa de rehabilitación para la recuperación económica y social en entornos residenciales».

Las subvenciones reguladas por estas bases incluidas en la convocatoria se financiarán, de conformidad con el acuerdo nº27 de la comisión bilateral relativo al Entorno Residencial de Rehabilitación Programada del Ayuntamiento de Vilar de Santos con fecha 11.05.2023, con cargo a las asignaciones presupuestarias procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, firmado entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Xunta de Galicia y el Ayuntamiento de Vilar de Santos, recogidos en las aplicaciones presupuestarias para el ERRP del Ayuntamiento de Vilar de Santos [22 actuaciones], por un total destinado a subvenciones para la rehabilitación edificatoria, gastos de funcionamiento de la Oficina de Rehabilitación e inversiones en regeneración urbana en el ERRP de 250.000,00 €.

El importe total máximo de subvenciones para la rehabilitación edificatoria a los destinatarios últimos asciende a 203.750,00 €, con el siguiente desglose de financiación:

- Rehabilitación edificatoria: 191.000,00 €
- Retirada de amianto: 4.942,31 €
- Incremento por vulnerabilidad económica: 7.807,89 €

El importe máximo de la subvención correspondiente a gastos de la Oficina de Rehabilitación asciende a la cantidad de 17.600,00 €.

Estas bases tienen la finalidad de financiar obras o actuaciones en las que se obtenga una mejora acreditada de la eficiencia energética en viviendas unifamiliares, con especial atención a la envolvente edificatoria, incluidas dentro del Entorno Residencial de Rehabilitación Programada [ERRP] del Ayuntamiento de Vilar de Santos para las diferentes anualidades 2023, 2024 y 2025.

La concesión de las subvenciones recogidas en estas bases se tramitará inicialmente por el procedimiento de concurrencia simple a través de una convocatoria pública, siguiendo la orden de presentación de la documentación completa, hasta agotar el número de actuaciones y/o el crédito disponible previsto en el respectivo contorno del convenio nº 27 firmado en la Comisión bilateral celebrada el 11.05.2023 entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Xunta de Galicia y el Ayuntamiento de Vilar de Santos y/o adendas que se puedan suscribir posteriormente.



La concesión de estas ayudas estará, en todo caso, condicionada a la existencia de crédito presupuestario, a las resoluciones dictadas por los responsables del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y/o de la Xunta de Galicia para la aplicación del Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio en Galicia y a la aceptación de la documentación justificativa por parte del Ayuntamiento de Vilar de Santos.

En caso de no agotar el número de actuaciones y el crédito disponible previsto en esta convocatoria, podrá volver a abrirse un nuevo plazo de presentación de solicitudes, previa propuesta motivada de la oficina de rehabilitación y acuerdo de la comisión evaluadora, contando con la necesaria publicidad establecida en la Base 6.1 de las presentes bases reguladoras y especificando si el procedimiento de estas convocatorias es por concurrencia competitiva o simple.

1.2. Actuaciones subvencionables. Requisitos.

Para ser beneficiarios/as de la subvención, el inmueble para el cuál se solicita ayuda estará dentro del ámbito del ERRP declarado en el municipio de Vilar de Santos. Su delimitación figura en el Anexo IX de las presentes bases.

De conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, son subvencionables las actuaciones de mejora o rehabilitación de edificios de uso predominante residencial para vivienda con los límites de inversión máxima subvencionable establecidos en el artículo 15 de este RD, siempre que tras la ejecución de la obra se obtenga una reducción de, por lo menos, el 30% del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética y debe, asimismo, conseguirse una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de la vivienda unifamiliar, de por lo menos un 35%, por hallarse situado el ayuntamiento de Vilar de Santos, en la Zona climática D2.

Los edificios protegidos oficialmente por ser parte de un contorno declarado o en razón de su particular valor arquitectónico histórico, en los que estén limitadas las actuaciones sobre los elementos que componen la envolvente térmica, no tendrán que cumplir con la reducción de demanda establecida en el punto anterior. Con todo, aquellos elementos de la envolvente sobre los que se pueda intervenir deben cumplir con los valores límites de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire, cuando proceda, establecidos en la tabla 3.1.1.1a – HE1 y 3.1.3.1a – HE1, del documento básico DB HE de Ahorro de energía del Código técnico de la edificación.

A parte de eso, en las viviendas en las que se realizaron nos últimos cuatro años intervenciones de mejora de la eficiencia energética en las que pueda acreditarse que se redujo la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración en un porcentaje igual o superior al establecido anteriormente en esta misma letra, quedan eximidos del cumplimiento del requisito de reducción de demanda energética anual global de calefacción y refrigeración. Cuando en las dichas intervenciones no se alcance una reducción igual o superior al porcentaje establecido podrá considerarse satisfecho el requisito, si con la consideración conjunta de las actuaciones realizadas en las citadas intervenciones y las que se realicen en la actuación objeto de la solicitud se consiguió el correspondiente porcentaje de reducción de demanda establecida, lo que deberá acreditarse mediante la correspondiente certificación de eficiencia energética.

Para el cómputo de los últimos cuatro años, se tomará el plazo comprendido entre la finalización de las obras ya realizadas y la publicación de la convocatoria municipal en la que se solicite la subvención para las actuaciones complementarias.

Entre las actuaciones subvencionables se incluirán aquellos gastos necesarios para el desarrollo del conjunto de actuaciones anteriores, incluyendo los de la gestión inherente al desarrollo de las actuaciones y los gastos asociados, los de honorarios de los profesionales intervinientes, los de redacción de los proyectos y dirección de obra, certificados e informes técnicos, los derivados de la tramitación administrativa, vinculadas a las actuaciones de desarrollo del ERRP. No se consideran costes



subvencionables los correspondientes a licencias tasas, impuestos o tributos. Con todo, el IVA podrá ser considerado elegible siempre y cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial.

No serán subvencionables las actuaciones de inversión en generadores térmicos que utilicen combustible de origen fósil.

1.2.1. Las viviendas para las que se solicite financiación de este programa deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Cumplir con la normativa vigente que les sea de aplicación, así como contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en caso de que estas las requieran.

b) Disponer de proyecto técnico básico de las actuaciones que se van a realizar. En caso de que las actuaciones no exijan proyecto, será necesario justificar en una memoria suscrita por técnico competente la adecuación de la actuación al Código técnico de la edificación y demás normativa de aplicación.

Inicialmente se acercará un estudio sobre el potencial de mejora de la vivienda en relación con los requisitos básicos definidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación [LOE], y un plan de actuaciones en el que se identifique la actuación y mejora propuesta.

El proyecto incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme al establecido en el Real decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, donde se cumplirán las siguientes condiciones:

1ª. Por lo menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 /EC) generados en el sitio de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

2ª. Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Además de eso, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos.

c) Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en particular, demostrarán, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmonte o adaptabilidad de los edificios, como están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje.

d) Retirar del edificio o del ámbito objeto de actuación aquellos productos de construcción que contengan amianto. La retirada deberá realizarse conforme al establecido en el Real decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, por una empresa legalmente autorizada. La gestión de los residuos originados en el proceso deberá realizarse conforme al establecido en el Real decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

e) El edificio debe tener seguridad estructural o conseguirla mediante el proceso de rehabilitación.



f) En las obras de rehabilitación deben utilizarse soluciones constructivas, tipológicas y formales coherentes con las características arquitectónicas del edificio.

g) Las Actuaciones deberán adaptarse al entorno y ambiente urbano en el que estén situados los inmuebles; para lo cual deberán armonizar con el ámbito edificatorio al que pertenecen sin romper el equilibrio del paisaje, o desfigurar la perspectiva del conjunto. La tipología de las construcciones, los materiales y los colores empleados deberán favorecer la integración en el entorno inmediato, en el paisaje urbano y en la escena urbana.

El planeamiento vigente cuenta con una ordenanza específica de aplicación para la Zona del Núcleo Histórico u Originario de Vilar de Santos [CHO], de aplicación en el programa de barrios, que ayudará a preservar la armonía estética de este conjunto y la integración con el medio ambiente. Por tanto, este programa de ayudas, deberá garantizar, además de una mejora de la eficiencia energética, un nivel mínimo de adaptación al ambiente urbano de las edificaciones en las que se actúe, para conseguir este nivel mínimo las actuaciones deberán cumplir las siguientes condiciones:

1ª) Acabados de fachadas y cubiertas. En el uso de materiales se seguirá un criterio unitario, de manera que las mezclas de calidades, colores y texturas se reducirán al mínimo indispensable y responderán a un ritmo existente en la propuesta original del conjunto.

Cuando se realicen obras que afecten al aspecto exterior de inmuebles, que se correspondan con comunidades independientes, pero que en origen formaran parte de conjuntos y barrios proyectados con criterios uniformes, se podrá exigir la adecuación de los tratamientos que se apliquen a criterios dirigidos a preservar o recuperar la homogeneidad con los inmuebles del entorno. Por eso será preciso presentar documentación justificativa que incluya un estudio global del conjunto de las fachadas en el que se acredite la armonía con el conjunto.

2ª) Acabados en medianeras. Las medianeras se tratarán con el mismo criterio que las fachadas principales.

3ª) Carpintería exterior, en el caso de sustitución de las carpinterías deberán mantener el material original. En el caso de cambio de material este deberá ser igual al del resto de la vivienda o, según los materiales utilizados en el entorno, y la normativa urbanística en vigor que le sea de aplicación.

4ª) Instalaciones en fachada. Con carácter general, se prohíbe la colocación en las fachadas exteriores de elementos correspondientes a instalaciones particulares que sobresalgan del paramento exterior, tales como, antenas, aparatos de aire acondicionado, extractores, chimeneas o conductos y componentes análogos. En el caso de realizarse obras en fachadas, deben retirarse todos estos elementos discordantes de fachadas que incumplan la normativa municipal. Las instalaciones generales, bajantes, conducciones de gas, telecomunicaciones, etc., se situarán preferentemente en patios internos, o en las fachadas interiores de los edificios, admitiéndose en las fachadas exteriores solo cuando se acredite la imposibilidad de otra solución. En este caso, se requerirá que las conducciones estén representadas en la documentación gráfica, buscando soluciones que mitiguen su impacto ambiental.

5ª) Tendales. En el caso de realizarse obras en fachadas, deberán retirarse los tendales situados en fachadas que sean visibles desde la vía pública. Solamente se podrán colocar tendales en el caso de contar con licencia para una solución conjunta en la fachada que cuente con un sistema de ocultación desde vía pública tipo lamas o similar, y que se adapte ambientalmente al conjunto edificatorio.

6ª) Rótulos, toldos y marquesinas. Con carácter general, los rótulos, toldos y marquesinas colocados sobre las fachadas de los edificios deberán cumplir con la normativa municipal, no deberán desfigurar su configuración arquitectónica y mantendrán la armonía con esta y con el ambiente del contorno. De actuar en los paramentos donde se encuentren estos elementos, tendrán el deber de adaptarse a la normativa municipal.



1.3. Coste subvencionable y cuantía de las ayudas.

1.3.1 Coste subvencionable: El valor subvencionable constituye el coste total de todas las actuaciones que se subvencionen. Los precios de las partidas no podrán superar los costes medios de mercado, por lo que los técnicos de la Oficina de Rehabilitación revisarán los presupuestos aportados rebajando el precio de las partidas en el caso de superar estos costes medios.

El coste subvencionable vendrá determinado por el valor subvencionable total de la actuación, excluidos los costes de licencias, tasas, impuestos o tributos. Con todo, el IVA podrá ser considerado elegible siempre y cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial; para eso, deberá indicarse si no es recuperable la totalidad o una parte del IVA, determinando en este caso el porcentaje recuperable y justificándolo con la documentación oficial correspondiente.

Dentro de ese coste total, podrán incluirse los costes de gestión inherentes al desarrollo de las actuaciones y los gastos asociados; los honorarios de los profesionales intervinientes en la gestión y desarrollo de las actuaciones; el coste de la redacción de los proyectos; informes técnicos y certificados necesarios; los gastos derivados de la tramitación administrativa y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados.

1.3.2. Cuantía de la ayuda base. De conformidad con el dispuesto en el artículo 15 del RD 853/2021, de 5 de octubre, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste total de las actuaciones a desarrollar, según los criterios de fijación de cuantías establecidas en los apartados siguientes, sin que puedan superar los límites resultantes que se describen a continuación:

La cantidad obtenida de multiplicar el porcentaje máximo establecido en la tabla 1.3. por el coste de las actuaciones subvencionables.

Tabla 1.3.

Ahorro energético conseguido con la actuación	Porcentaje máximo de la subvención del coste de la actuación	Vivienda
		Cuantía máxima de la ayuda por vivienda
$30\% \leq \Delta C_{ep,nrenv} < 45\%$	40%	8.100 €
$45\% \leq \Delta C_{ep,nrenv} < 60\%$	65%	14.500 €
$\Delta C_{ep,nrenv} \geq 60\%$	80%	21.400 €

En aquellos casos en los que haya que proceder a la retirada de elementos con amianto, podrá incrementarse la cuantía máxima de la ayuda en la cantidad correspondiente a los costes debidos a la retirada, a la manipulación, o transporte y a la gestión de los residuos de amianto mediante empresas autorizadas, hasta un máximo de 1.000 euros por vivienda. El coste de estas actuaciones se corresponde con el campo de intervención 025bis «Renovación de la eficiencia energética de los inmuebles existentes, proyectos de demostración y medidas de apoyo conforme con los criterios de eficiencia energética» del anexo VI del Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

El importe íntegro de las cuantías de las ayudas percibidas por las personas o entidades beneficiarias, se destinará al pago de las correspondientes actuaciones.

1.3.3. Cuantía de ayuda adicional por vulnerabilidad económica. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del RD 853/2021, de 5 de octubre, cuando se identifiquen situaciones de vulnerabilidad económica en alguna de las personas físicas propietarias o usufructuarias de las viviendas, y de acuerdo con los criterios establecidos en la comisión bilateral de seguimiento, podrá concederse una ayuda adicional que podrá conseguir hasta el 100% del coste de la actuación imputable al dicho propietario o



usufructuario, de acuerdo con los siguientes criterios, y condicionada, en todo el caso, al cumplimiento de los requisitos en materia de eficiencia energética exigidos en este programa:

Tabla 1.3.1.

Vivienda Unifamiliar				
Ingresos en veces IPREM ponderado		Ayuda en función del ahorro energético conseguido		
		$30\% \leq \Delta C_{ep,nren} < 45\%$	$45\% \leq \Delta C_{ep,nren} < 60\%$	$\Delta C_{ep,nren} \geq 60\%$
Entre 2,6 e 2,1	% ayuda	60%	75%	90%
	Cuantía máxima	13.530 €	18.404,10 €	26.482,50 €
Menor o igual a 2,1	% ayuda	100%	100%	100%
	Cuantía máxima	22.550 €	24.538 €	29.425 €

A la subvención adicional por vulnerabilidad económica le será de aplicación lo previsto para el procedimiento de concurrencia simple, siguiendo la orden de presentación de la documentación completa.

- a) Los ingresos señalados en los cuadros anteriores se ponderarán de acuerdo con la composición de la unidad familiar, en función del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples-IPREM (14 pagas) multiplicando los ingresos anuales de la unidad de convivencia por el coeficiente multiplicativo corrector que corresponda al número de miembros de la unidad familiar, según la tabla siguiente:

Corrección IPREM	
Número de miembros UC	Coeficiente corrector
Familias de 1 miembro	1
Familias de 2 miembros	0,9
Familias de 3 miembros	0,8
Familias de 4 miembros	0,75
Familias de 5 o más miembros	0,7

- b) Si algún miembro de la unidad familiar es una persona con discapacidad, en las condiciones establecidas en la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas, el coeficiente corrector aplicable será el del tramo siguiente a lo que le correspondiera conforme con el previsto en la tabla anterior.
- c) En el caso de mujeres gestantes, el/la hijo/a o hijos/as concebidos y no nacidos contarán como miembros de la unidad familiar, a efectos de la aplicación del coeficiente multiplicativo corrector previsto en la tabla anterior, siempre que en la aplicación de esta fórmula se obtenga un mayor beneficio. Igual tratamiento tendrá la acreditación de adopción en trámite. El embarazo se acreditará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, por la que se establece y regula una red de apoyo a la mujer embarazada, y en la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia.
- d) En caso de que la unidad de convivencia esté compuesta por más de una unidad familiar de las contempladas en la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas, los ingresos de cada unidad familiar, convertidos en número de veces el IPREM y ponderados de acuerdo con el previsto en los apartados anteriores, se sumarán y el resultado deberá ser inferior a los límites máximos previstos en los cuadros anteriores.
- e) A efectos de lo establecido en estas bases de convocatoria, los términos incluidos en él se interpretarán con el significado y alcance siguientes:



- Unidad de convivencia de la persona beneficiaria: conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente, así como con vocación de estabilidad, con independencia de la relación que exista entre todas ellas.
- Persona con discapacidad: se interpretará de conformidad con el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Indicador público de renta de efectos múltiples (en adelante, IPREM): es el indicador definido en el Real decreto ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía; se considerará unidad de medida para la determinación de la cuantía de los ingresos familiares, en su cómputo anual, incluyendo dos pagas extras.

1.4. Personas y entidades beneficiarias. Destinatarios últimos.

1.4.1. Al amparo de los artículos 6 y 13 del RD 853/2021, y del 21 de la R.08.07.22 podrán ser personas destinatarias últimas de las ayudas:

- Las que asuman la responsabilidad de la ejecución integral del área delimitada por la actuación. Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios beneficiarios, la ayuda se distribuirá en proporción al coste y la responsabilidad asumida por cada uno.
- Las personas destinatarias últimas de las ayudas o, en su caso, el agente o gestor de la rehabilitación que actúe por cuenta propia, destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones.
- No podrán obtener la condición de beneficiarias de estas ayudas aquellas personas o entidades que estén incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, y en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, excepto la de la letra e) de los citados artículos, aunque no podrá procederse al pago de la ayuda mientras no se acredite estar al corriente del cumplimiento de los dichos deberes.

Por lo que podrán ser considerados/as beneficiarios/as:

- a) Las personas propietarias o usufructuarias de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, bien sean personas físicas o bien personas jurídicas de naturaleza privada.
- b) Las comunidades de personas propietarias conforme al dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.
- c) Las personas propietarias que, de forma agrupada, sean propietarias de un edificio que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código civil y no hubieran otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal, así como las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actuaciones que motiva la concesión de la subvención.
- d) Las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por personas propietarias de viviendas o edificio que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código civil, así como por las personas propietarias que conforman comunidades de personas propietarias o constituidas conforme al dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de propiedad horizontal, y por cooperativas en régimen de cesión de uso de sus viviendas.

1.4.2. Cuando resulten beneficiarias personas jurídicas de naturaleza privada, deberán declarar expresamente en la solicitud que se encuentran debidamente constituidas, conforme la normativa que les resulte de aplicación. Para que las entidades que carezcan de personalidad jurídica propia sean beneficiarias, con la excepción de las comunidades de personas propietarias, deberán hacer constar expresamente, en la solicitud que quedará reconocido en la resolución de concesión, los compromisos de



ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención para aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En estos casos, deberá nombrarse una persona representante o apoderada única de la agrupación con poder bastantes, para cumplir los deberes que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta haber transcurrido el plazo de prescripción prevista en los artículos 35 y 63 de la ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (4 años por el posible reintegro, art 35, o la prescripción de sanción del art 63).

1.4.3. No podrán obtener la condición de personas o entidades beneficiarias aquellas que estén incurso en alguna de las causas previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, excepto la de la letra e) de los citados artículos, relativa al deber de estar al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios o frente a la Seguridad Social.

1.4.4. Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varias personas o entidades beneficiarias, la ayuda se distribuirá en proporción al coste y la responsabilidad asumida por cada una.

1.4.5. En caso de que la persona beneficiaria de la ayuda sea una persona física o jurídica de naturaleza privada que ejerza actividades económicas o comerciales, se aplicará el siguiente régimen en materia de ayudas de estado:

a) Cuando la suma del importe de las ayudas concedidas en los últimos tres años fiscales y de la cuantía de la ayuda solicitada en esta convocatoria sea inferior a 300.000,00 euros, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

b) Cuando la suma del importe de las ayudas concedidas en los últimos 3 años fiscales y de la cuantía de la ayuda solicitada en esta convocatoria sea igual o superior a los 300.000,00 euros, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicando la exención correspondiente a las ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética regulada en el artículo 38.

El sometimiento a esta norma de exención comunitaria requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1º. Que se excluyan como posibles beneficiarias las empresas en crisis, de acuerdo con la definición del artículo 2.18 del dicho Reglamento (UE) nº 651/2014, y las que tengan una orden de recuperación pendiente tras una decisión de la Comisión que declarara una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

2º. Que la solicitud de la ayuda sea anterior al inicio de las actuaciones subvencionables, para cumplir el requisito de que la ayuda tenga efecto incentivador.

3º. Que la intensidad de la ayuda no supere los porcentajes señalados en el artículo 38 del dicho Reglamento 651/2014; es decir, el 35% de los costes subvencionables que puede incrementarse en un 10% para las medianas empresas y en un 20% para las pequeñas empresas. Para determinar el cumplimiento de la intensidad máxima de ayuda debe tenerse en cuenta el importe total de las ayudas estatales concedidas para los mismos costes subvencionables.

1.5. Criterios de evaluación

No se tendrán en cuenta criterios de evaluación dado que la convocatoria publicada será de concurrencia simple. Las solicitudes serán admitidas por rigurosa orden de presentación en el registro General del Ayuntamiento de Vilar de Santos, conteniendo la documentación completa indicada en la Base 2.1.



Segunda. Solicitudes, documentación y plazos

Para ser beneficiarios/as de la subvención, el inmueble para el que se solicita ayuda estará dentro del ERRP declarado en el municipio de Vilar de Santos.

Las solicitudes, según el formulario normalizado que figura nos ANEXOS, podrá presentarse:

- A) Vía electrónica: a través de la sede electrónica del Concello de Vilar de Santos, <https://vilardesantos.sedelectronica.gal/dossier.4>, para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica del registro general del Concello de Vilar de Santos.
- B) Presencialmente: en formato papel en la Oficina de Rehabilitación del Concello de Vilar de Santos, situada en las oficinas municipales, CONCELLO DE VILAR DE SANTOS Rúa Celanova, 77 - 32650 Vilar de Santos (Ourense).

El plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de seis meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense. Se entenderá cómo último día de plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día de plazo fuese sido inhábil, se entenderá prorrogado al primero día hábil siguiente.

De existir disponibilidad presupuestaria y número de actuaciones, se podrán abrir nuevas convocatorias que podrán ser de concurrencia competitiva o simple, según se especifique en la convocatoria correspondiente.

A efectos de la concesión de las ayudas, se tramitará por el procedimiento de concurrencia simple, a través de una convocatoria pública, siguiendo la orden de presentación de la documentación completa. Se tendrá en cuenta a orden cronológica de entrada de las solicitudes, hasta que se agote el presupuesto de la convocatoria.

Se considera como fecha de presentación válida, aquella en la que el expediente sea presentado completo y conste en él la solicitud, correctamente cubierta, y toda la documentación complementaria exigida.

Se considerará agotado el presupuesto cuando se efectúe el registro de la última solicitud de ayuda que totalice el importe total del crédito de esta convocatoria. En cuyo caso, y siempre antes de la fecha máxima señalada, podrán seguirse registrando solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas la que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas. El agotamiento del crédito comportará la inadmisión de todas aquellas solicitudes que se instruyan con posterioridad. No serán admitidas a trámite, en ningún caso, las solicitudes presentadas había sido de plazo y de forma distinta a la que se establece en esta resolución.

Las comunidades de personas propietarias y sus personas representantes deberán presentar su solicitud electrónicamente, de acuerdo con el establecido en el artículo 14.2.b) y d) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En el caso de presentar sus solicitudes presencialmente, se requerirá para que las enmienden a través de su presentación electrónica. En estos casos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que fuera realizada la enmienda.

En el modelo de solicitud deberán estar cubiertos todos los campos y estar debidamente firmada. Es imprescindible que figuren los siguientes datos: el tipo de persona o entidad solicitante y su fecha de nacimiento, los datos de la vivienda que se va a rehabilitar, la referencia catastral, el número total de viviendas con indicación de la superficie construida total sobre rasante, las superficies construidas sobre rasante con destino a la vivienda y a los locales y otros usos compatibles, el consumo de energía primaria no renovable y la demanda energética conjunta de calefacción y refrigeración actual y la prevista tras la



rehabilitación, las emisiones de CO₂ antes y después de la actuación, así como el número y fecha de la inscripción del certificado de eficiencia energética en el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios de Galicia [RGE]; el número total de viviendas partícipes en las obras e interesadas en la subvención, la inversión total, el coste subvencionable, el importe total de la ayuda solicitada, así como las anualidades de ejecución, el porcentaje de presupuesto a ejecutar y la ayuda para justificar en cada una de ellas. En el modelo de solicitud están incluidas las siguientes declaraciones:

- a) Declaración responsable de que no solicitó ni se le concedió ninguna otra ayuda para la misma finalidad. En el caso de solicitar u obtener alguna otra ayuda, deberá indicar cuales y su cuantía.
- b) Declaración responsable de que no se le concedió ninguna ayuda de *minimis*. En el caso de solicitar u obtener ayuda de *minimis*, deberá indicar cuales y su cuantía.
- c) Compromiso de comunicar inmediatamente cualquier otra subvención que solicite y/u obtenga en régimen de *minimis* de otras administraciones públicas o de otros entes públicos, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración, con indicación de su cuantía.
- d) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, excepto la de la letra y) de los dichos artículos relativa al deber de encontrarse al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios o frente a la Seguridad Social.
- e) Declaración responsable de que están al corriente en el pago de deberes por reintegro de subvenciones, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, con el artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y con el artículo 9 de su reglamento, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.
- f) Declaración responsable de que la empresa a la que se represente no está en crisis de acuerdo con la definición de «empresa en crisis» que establece el punto 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio, en su caso.
- g) En el caso de personas jurídicas de naturaleza privada, declaración de que se encuentran debidamente constituidas, conforme la normativa que les resulte de aplicación.
- h) Declaración responsable de que conoce y acepta los contenidos y deberes recogidos en las bases reguladoras y en la convocatoria de este programa.
- i) Declaración de que todos los datos de su solicitud son ciertos.

2.1. Documentación

Toda la documentación que se acerque deberá presentarse debidamente cubierta, con fecha, número de identificación DNI del solicitante o representante, número de expediente si es el caso, y debidamente firmada.

Las personas y entidades interesadas deberán presentar con la solicitud oficial, la siguiente documentación:

- a) DNI/NIE del solicitante y beneficiarios últimos, y en su caso, documentación acreditativa del representante, que actúe en nombre de la persona física o jurídica de naturaleza privada o entidad solicitante.
- b) Escritura pública, certificado catastral (siempre y cuando el titular catastral coincida con el solicitante), nota simple registral o cualquier otro documento válido en derecho, que acredite la titularidad de la propiedad o del usufructo del inmueble, en caso de que la solicitante sea una persona física, jurídica de naturaleza privada o agrupación de personas propietarias que no consten como titulares catastrales.



c) Acta o certificado de la persona titular de la secretaría o administración de la comunidad de personas propietarias, de las comunidades de personas propietarias debidamente agrupadas o de la asamblea de la cooperativa, donde conste el nombramiento del representante autorizado para solicitar la subvención, de ser el caso.

d) Proyecto de la actuación para realizar o, en su defecto, memoria justificativa de la actuación, que deberán contar con la conformidad de la persona beneficiaria. La documentación mínima de esta memoria será descripción, presupuesto desglosado por partidas con precios unitarios y planos. Asimismo, en la documentación del proyecto de la actuación o en la memoria justificativa de la actuación, según corresponda, se incluirá el ahorro de consumo de energía primaria no renovable estimado con respeto a la situación inicial, la inversión subvencionable y la cuantía de la ayuda solicitada.

El proyecto o la memoria deberán cumplir lo establecido en la Base 1.2. y venir acompañados del libro del edificio existente para la rehabilitación o, en su defecto, de un estudio sobre el potencial de mejora del edificio en relación con los requisitos básicos definidos en la Ley de la ordenación de la edificación y un Plan de actuaciones en el que se identifique la actuación propuesta.

En el caso de encontrarse en uno de los supuestos de excepcionalidad total o parcial del cumplimiento de la reducción de la demanda energética previstos en la Base 1.2., deberán justificarlo en dicho proyecto de la actuación o en la memoria y acreditarlo con los documentos correspondientes.

Una vez concedida la subvención será requisito imprescindible la presentación del libro del edificio.

e) Certificado de eficiencia energética del edificio o vivienda unifamiliar, previo a la intervención, debidamente inscrito en el Registro de certificados de eficiencia energética de edificios de Galicia (RGEEE).

f) Certificado de eficiencia energética del edificio o vivienda unifamiliar, considerando realizadas las actuaciones previstas en el proyecto, suscrito por persona técnica competente, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado en su estado actual, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda. Con este certificado se acercarán los archivos digitales generados por el programa utilizado para su elaboración.

g) Copia de tres presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en caso de que el importe correspondiente a los costes elegibles de la actuación supere la cuantía de 40.000,00 euros en obras y/o 15.000,00 en servicios y suministros para el mismo contratista o proveedor. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

h) Solicitud de licencia o comunicación previa, según proceda, donde se describa la actuación para la que se solicita la ayuda. Si las obras están iniciadas, licencia urbanística, o, en su caso, comunicación previa, que incluirá una declaración responsable de que no fueron requeridas por el ayuntamiento para su enmienda. También se deberá presentar el certificado del inicio de las obras firmado por la persona técnica titulado competente o acta de implantación, firmada y fechada por la persona directora de la obra y la empresa constructora y con el visto bueno de la propiedad.



i) En el caso de obras iniciadas con anterioridad a la puesta en conocimiento de los técnicos de la Oficina de Rehabilitación, deberá acercarse datos fidedignos del estado previo a las obras, con fotografías de todas aquellas zonas que se van a ver afectadas por las actuaciones de rehabilitación, así como de la fachada principal del edificio. No se podrán subvencionar partidas de obra iniciadas con anterioridad a la solicitud de ayuda o a la visita de los técnicos de la oficina de rehabilitación en el caso de no acercarse esta documentación.

El ente gestor verificará que las actuaciones cuentan con la licencia o solicitud que sea legalmente exigible.

j) Acuerdo entre la persona arrendadora y la arrendataria, de ser el caso, en el que se faculta a esta última para realizar a su cargo las actuaciones de rehabilitación que correspondan, a cambio del pago de la renta, en caso de que la persona beneficiaria sea la arrendataria de conformidad con el previsto en la Base 1.4.5.

k) Anexo I, de documentación que se presenta, o ya presentada con anterioridad.

l) Anexo II, de datos de las personas y entidades partícipes en las obras (propietario o inquilinos) e interesadas en la subvención. Para el caso de actuaciones en edificios de tipología residencial colectiva de vivienda deben presentarse tantos anexos II como viviendas y locales partícipes e interesados en la subvención se señalen en la solicitud oficial y en los anexos III y IV).

m) Anexo III, de certificado de la persona secretaria o administradora del acuerdo de la comunidad de personas propietarias o de la agrupación de comunidades de personas propietarias constituidas conforme con el dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, o de la asamblea de la cooperativa, por lo que se aprueba la ejecución de las obras de rehabilitación objeto de las ayudas, se indica el presupuesto elegido y donde conste el nombramiento de la persona representante autorizada para solicitar la subvención, en su caso.

n) Anexo IV, de certificado de la agrupación de personas físicas, de personas jurídicas de naturaleza privada o declaración de la comunidad de bienes, propietarias en su conjunto del edificio objeto de la actuación, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código civil y no hubieran otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal donde se acuerda la ejecución de las obras, se nombra a una persona representante de la agrupación, con poder bastante, debiendo especificar la relación de las personas copropietarias, con indicación de los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como la cuota de participación a aplicar por cada uno de ellos.

o) Evaluación favorable de adecuación o declaración responsable del cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de febrero, por lo que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. No caso de optar por la declaración responsable, se ajustará al contenido del anexo V.

p) Anexo V, declaración responsable de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” DNSH.

q) Anexo VI, declaración responsable de compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que puedan afectar al objeto de gestión, y de ausencia de conflicto de intereses en relación con la ejecución y actuaciones del PRTR, en el que se declara informado de la normativa de aplicación (DACI).



r) Anexo VII, declaración responsable de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución y actuaciones del PRTR.

s) Informe de los servicios sociales que acredite la situación de vulnerabilidad económica, si fuera el caso.

2.2. Solicitud de situación de vulnerabilidad económica

El informe de vulnerabilidad económica será emitido por los Servicios Sociales del Concello de Vilar de Santos.

En caso de que se identifiquen, al amparo de la Base 1.3.3. situaciones de vulnerabilidad económica en las personas físicas propietarias o usufructuarias de viviendas e interesadas en la ayuda adicional, deberá presentarse con la solicitud, en su caso, la siguiente documentación:

a) Anexo VIII, de declaraciones responsables de composición de la unidad de convivencia y comprobación de datos de las personas físicas propietarias o usufructuarias de las viviendas y de las personas integrantes de sus unidades de convivencia (deben presentarse tantos anexos VIII como personas físicas interesadas en la ayuda adicional se señalen en la solicitud oficial y en el anexo II).

b) Declaración del impuesto de la renta de las personas físicas del ejercicio correspondiente a la convocatoria, y nóminas de percepción de salarios del último año natural de la totalidad de sus integrantes y/o Certificado de Pensiones, incluidas las del extranjero donde se haga constar el número de pagas.

c) En caso de que no presentara declaración del impuesto de la renta de las personas físicas o perciba alguna de las rentas exentas previstas en el artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, junto con la declaración responsable se presentará la siguiente documentación, en su caso:

- Certificado de imputaciones de IRPF del ejercicio correspondiente a la convocatoria.
- En el caso de percibir otros ingresos en el ejercicio correspondiente a la convocatoria, declarados como rentas exentas de tributar en el IRPF, se acercará certificado/s de la/s entidad/es pagadora/s.
- Certificados bancarios de rendimientos del capital mobiliario.

d) En el supuesto de madre gestante, certificado médico o documentación acreditativa de tal estado.

e) Certificado acreditativo de adopción en trámite.

f) Certificado o volante de empadronamiento de la persona física solicitante y de las personas físicas interesadas en la subvención, así como de las personas integrantes de sus unidades de convivencia, de no autorizar la consulta.

g) Certificado de discapacidad de la persona física solicitante o, en su caso, de las personas físicas interesadas en la subvención, así como de las personas integrantes de sus unidades de convivencia, en el caso de no ser expedido por la Xunta de Galicia.

2.3. Defectos en la solicitud

Cuando la documentación presentada sea incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles enmiende el error o acerque la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el art. 68 de la LPACAP.

En todo caso, el Concello de Vilar de Santos, como entidad gestora de las subvenciones, podrá requerirle al solicitante, en cualquier momento del procedimiento, documentación complementaria si la considerara necesaria para la justificación del cumplimiento de los requisitos.



Tercera. Plazos de ejecución de las actuaciones: Inicio, Ejecución, Justificación

3.1 Plazo de inicio de obras

Las actuaciones no podrán estar iniciadas antes de 1 de febrero de 2020, y podrán estar finalizadas en el momento de la presentación de la solicitud. La oficina de rehabilitación deberá recibir toda la documentación que permita la identificación de la situación original antes de la realización de las obras en caso de que ya estén iniciadas.

No obstante, la solicitud de ayuda deberá ser anterior al inicio de las actuaciones subvencionables en el caso de beneficiarios de la ayuda que ejerzan actividades económicas o comerciales y que la suma del importe de ayudas concedidas en los últimos tres años fiscales y de la cuantía de ayuda solicitada en esta convocatoria sea igual o superior a los 200.000 euros.

En este caso se aplicará lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por lo que se declararán determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicando la exención correspondiente a las ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética regulada en el artículo 38, de iniciar con anterioridad a las actuaciones no cumpliría el requisito de que la ayuda tenga un efecto incentivador.

3.2 Plazo de ejecución de obras

El plazo para ejecutar las obras no podrá exceder de ocho meses, contados desde la fecha de concesión de la ayuda.

Solo podrá autorizarse una ampliación de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible su cumplimiento, a pesar de adoptarse, por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles. Específicamente se podrá autorizar esta ampliación cuando la licencia o autorización municipal correspondiente se demore más de seis meses desde su solicitud.

En todo caso las actuaciones objeto de financiación a través de este Programa deberán estar finalizadas y justificadas antes del día 30 de junio de 2026 de no existir modificación o prórroga de los acuerdos firmados.

3.3. Plazo de justificación de la subvención

La justificación de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de las actuaciones, y siempre antes del 30 de junio de 2026.

3.4. Comprobación de datos

Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) En el momento de la selección y del abono de la subvención, los certificados acreditativos de estar al corriente de pago, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (en adelante, AEAT), con la Seguridad Social y/o con la Comunidad Autónoma de Galicia y el Ayuntamiento de Vilar de Santos, de la persona solicitante o, en su caso, de las personas que sean miembros de la comunidad de personas propietarias, de la agrupación de comunidades de personas propietarias o de la agrupación de personas propietarias, o de sociedades cooperativas, que participen en las obras y estén interesadas en la subvención.
- b) Consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales de la vivienda o viviendas en las que se van a llevar a cabo las actuaciones, que acredite su uso, para las actuaciones promovidas por comunidades o por agrupación de comunidades de personas propietarias o



por agrupaciones de personas propietarias, por sociedades cooperativas o por la persona propietaria.

En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en el recuadro oportuno habilitado en el formulario correspondiente y acercar los documentos. Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas o a las entidades interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

3.5. Órganos administrativos competentes para instruir y resolver el procedimiento

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana gestiona los fondos del PRTR territorializando en la Comunidad Autónoma de Galicia y en el Ayuntamiento de Vilar de Santos una parte de la gestión.

Según el acuerdo nº 27 de la comisión bilateral celebrada el 11.05.2023, la gestión de este programa se realizará a través de las correspondientes convocatorias de ayudas, tramitadas por el ayuntamiento de Vilar de Santos en su condición de entidad gestora del programa.

El Ayuntamiento de Vilar de Santos, a través de la Oficina Municipal de Rehabilitación de Vivienda y mediante las correspondientes convocatorias de ayudas, tramitará los expedientes de subvenciones presentadas y realizará las gestiones derivadas de las exigencias de este programa en el Entorno Residencial de Rehabilitación Programada [ERRP] declarado, bajo las directrices y la coordinación del IGVS según la aplicación habilitada al efecto por el Ministerio. Además, propondrá las medidas necesarias para desarrollar las actuaciones objeto de este programa.

Además, asesorará y prestará una atención directa, personal y especializada a las personas promotoras que lleven a cabo las actuaciones financiadas.

La instrucción del procedimiento es competencia del Ayuntamiento de Vilar de Santos, que actuará como ente instrumental en la tramitación de las ayudas a través de su oficina de rehabilitación. Le corresponde a la alcaldía resolver la concesión de las ayudas solicitadas.

El Ayuntamiento de Vilar de Santos, a través de los Servicios Sociales de Base, Trabajadora Social, será el competente, en el caso de ser necesario, para la emisión del Informe de Vulnerabilidad Económica.

El seguimiento del cumplimiento del convenio será efectuado por la Comisión Bilateral de Seguimiento, según lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información para proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana podrá realizar las comprobaciones, visitas y actuaciones necesarias para verificar el estado de ejecución de las obras y actuaciones, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el acuerdo 27 de la Comisión Bilateral.

Asimismo, la Comisión Bilateral de Seguimiento podrá realizar las modificaciones que resulten necesarias en el acuerdo ante las eventualidades que pudieran producirse, al fin de asegurar el desarrollo de las actuaciones hasta su total ejecución de conformidad con el establecido en el artículo 71.3 del RD 853/2021.



Cuarta. Procedimiento administrativo

La tramitación constará de las siguientes fases del procedimiento administrativo:

4.1. Iniciación

El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia simple se inicia siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que es la alcaldía, publicada en la Base de Datos Nacionales de Subvenciones (BDNS), que remitirá extracto de la convocatoria al Boletín Oficial de la Provincia de Ourense.

4.2. Instrucción:

Cada solicitud generará, en el momento de su registro, un número de expediente.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a las personas interesadas para que enmienden la falta y presenten los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se le tendrá desistida su petición, conforme a lo establecido en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio, en su caso, de la declaración de caducidad y archivo de las actuaciones, por el transcurso del plazo de tres meses de paralización del procedimiento imputable a la persona interesada.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones le corresponde a la Oficina Municipal de Rehabilitación, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobaciones de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con el art. 21 de la Ley 9/2007 de subvenciones de Galicia.

Respeto de las ayudas, en la medida en que su objeto es la financiación de actuaciones que no requieren una valoración comparativa con otras, a los efectos de la concesión, se tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada en la sede electrónica del Ayuntamiento de Vilar de Santos, hasta que se agote el presupuesto de la convocatoria.

Una vez admitidas las solicitudes, y comprobado que el expediente completo cumple los requisitos para ser beneficiario de la subvención, se introducirán los datos de los solicitantes en la plataforma habilitada para dicho fin por el Ministerio, como es CoFFEE, y deberá realizarse el análisis de riesgo de existencia de conflicto de intereses a través de la herramienta informática MINERVA, en los términos establecidos en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero. Para estos efectos, la dirección de la oficina de rehabilitación dará traslado al responsable de la operación de las solicitudes admitidas en el proceso (nombre completo y NIF) y de la relación nominal de los miembros de los órganos decisorios que intervendrán en el procedimiento, en el que constarán el nombre completo y el NIF. Se incluirá, asimismo, a los miembros de la Oficina de Rehabilitación. Al mismo tiempo se remitirá el DACI de cada una de estas personas.

Una vez comprobada la inexistencia de conflicto de intereses o liquidado este, conforme al previsto en la Base séptima, se procederá a la revisión de toda la documentación y a la elaboración de la propuesta de resolución. Para estos efectos, la Oficina de Rehabilitación podrá solicitar los informes técnicos o aclaraciones que estime precisos.

4.3. Propuesta de resolución:

A la vista del expediente completado, la persona técnica responsable de la Oficina de Rehabilitación, emitirá informe en el que se identificará la persona solicitante, fecha de solicitud, número de expediente y fecha de documentación completa y válida, y formulará propuesta de resolución al órgano competente, conforme las reglas establecidas en la Ley 9/2007 de subvenciones de Galicia.

4.4. Resolución:

Corresponde a la persona que ostente la alcaldía, al amparo de lo establecido por el art. 23 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.



El plazo para resolver el otorgamiento de la subvención será de tres (3) meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud que incluya la documentación completa relacionada en la Base 2. Finalizado este plazo sin resolución ni notificación expresa, podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo. La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas conforme con lo previsto en el art 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La resolución estimatoria indicará la persona o entidad beneficiaria, las actuaciones subvencionables, el coste elegible, la cuantía de la subvención concedida, las condiciones que se deberán cumplir para la ejecución de la obra, su plazo de finalización y de justificación y, en su caso, el origen de la financiación de la ayuda con cargo a los fondos europeos.

Cuando la actuación no cuente con licencia de obras concedida, la resolución de concesión de la ayuda quedará condicionada a la obtención de la licencia para todas las obras a realizar.

4.5. Aceptación.

En aplicación del artículo 125.3.c) del Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241 del parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, la resolución de concesión operará como "Documento que establece las condiciones de la ayuda" (DECA), deberá ser aceptada expresamente por la persona destinataria en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la misma, entendiéndose que se renuncia a la misma si no se envía esta aceptación en plazo.

4.6. Recursos.

Contra la resolución de otorgamiento o denegación de subvención podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la alcaldía, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado del Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses. En cualquier momento anterior a la resolución del procedimiento de subvenciones, las personas o entidades interesadas podrán desistir de sus solicitudes. Estos desistimientos se aceptarán de pleno por la Administración concedente, declarando concluso el procedimiento.

4.7. Justificación de la subvención

Los solicitantes de la subvención deberán comunicar a la oficina municipal de rehabilitación, la finalización de las obras previstas en la resolución de concesión y presentar la documentación justificativa de las actuaciones realizadas.

Las actuaciones deberán ser ejecutadas dentro de los plazos y con las exigencias establecidas en la resolución de concesión, en el Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, y en la R.08.07.22 y en las presentes bases. La justificación deberá venir acompañada de la documentación señalada a continuación que no se había presentado con anterioridad:

- a) Proyecto de ejecución de la obra realmente ejecutada, en caso de que las actuaciones requieran proyecto. Director de obra y director de ejecución, si fuera procedente.
- b) Título habilitante de naturaleza urbanística correspondiente y, de ser el caso, las autorizaciones sectoriales necesarias.
- c) Certificado final de obra suscrito por la dirección facultativa y la dirección de la ejecución de la obra, en su caso.
- d) Certificado de la instalación térmica, en su caso, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado en la Consellería competente en materia de Industria.
- e) Memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, conforme a lo exigido por las bases reguladoras y por la resolución de concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos y la fecha de conclusión de las actuaciones. Esta memoria será realizada y suscrita por la persona



técnica titulada competente autora del proyecto o de la dirección facultativa de la ejecución de la actuación. En ella se hará constar el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación.

f) Certificado de eficiencia energética obtenido una vez terminadas las actuaciones y realizado con el mismo programa reconocido de certificación que lo utilizado para el certificado previo a la intervención, suscrito por persona técnica competente, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda, y registrado en el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios de Galicia (RGEED).

g) Reportaje fotográfico de las obras ejecutadas, preferentemente en color, donde se muestre el cartel publicitario de carácter permanente, de tamaño suficiente para que sea perfectamente visible y legible, en el que conste claramente el título del proyecto y la denominación y la imagen del Programa y que mencione la ayuda económica otorgada por la Unión europea incluyendo el logo de la UE y el lema «Una manera de hacer Europa».

h) Declaración responsable que incluya el detalle de otros ingresos o subvenciones que financiasen la actividad subvencionada con la indicación del importe y su origen.

i) Relación certificada y copia de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, relativos a la inversión realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados.

La documentación se presentará de la misma forma que la solicitud y la documentación complementaria. Transcurridos los plazos indicados en el apartado 3, sin que las personas o entidades beneficiarias presenten la documentación justificativa de la anualidad correspondiente, la oficina de rehabilitación le requerirá para que la presente en un plazo improrrogable de diez días hábiles.

4.8. Verificación y Tramitación del pago de la subvención.

Posteriormente, la oficina de rehabilitación deberá verificar, antes de proceder al pago de la ayuda, además de los requisitos previstos en la normativa reguladora de las subvenciones para la justificación y pago de las ayudas, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que las actuaciones fueron ejecutadas dentro de los plazos y con las exigencias establecidas en la resolución de concesión, en el Real decreto 853/2021, de 5 de octubre , y en la R.08.07.22.

b) Que para su ejecución se contó con todas las autorizaciones necesarias.

c) Que los pagos efectivos de las facturas y los documentos bancarios de pago de las dichas actuaciones fueron realizados por las personas o por las entidades beneficiarias que figuraban en la resolución de concesión.

d) Que consta el correspondiente certificado de final de obra.

e) Que consta el certificado de eficiencia energética de cada edificio o vivienda unifamiliar previo a la intervención debidamente inscrito en el Registro de certificados de eficiencia energética de edificios de Galicia (RGEED).

f) Que consta el certificado de eficiencia energética de los edificios o de las viviendas unifamiliares ya finalizados o finalizadas emitido y debidamente inscrito, que confirme los objetivos de ahorro en consumo energético comprometidos.

g) Que consta, de ser el caso, la documentación acreditativa de la retirada del edificio objeto de actuación de aquellos productos de construcción que contengan amianto conforme con lo previsto en el artículo 11.1.c) del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre.

Después de dichas comprobaciones, la Oficina de rehabilitación procederá a la elaboración de informes de finalización y adecuación a estas Bases de subvención y a la realización de las gestiones oportunas en la plataforma CoFFEE hasta su completa justificación ante el Ministerio.



La oficina de rehabilitación procederá a la minoración del importe de la subvención concedida cuando el presupuesto justificado tenga una cuantía inferior al presupuesto que sirvió de base para la resolución de concesión y siempre y cuando se acredite que la actuación concreta está totalmente ejecutada.

En el caso de no cumplir con la reducción del consumo de energía de por lo menos un 30%, según las condiciones de la ayuda concedida, se perdería el derecho al cobro de la subvención.

El Ayuntamiento de Vilar de Santos procederá al pago de las subvenciones tras las oportunas diligencias de fiscalización. El pago de la subvención requerirá que la persona o entidad beneficiaria presente la documentación relacionada en el punto anterior. La subvención se abonará mediante transferencia bancaria en el número de cuenta señalado para estos efectos en la solicitud oficial.

Documentación necesaria:

- Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias; de la seguridad social, del ayuntamiento de Vilar de Santos en caso de no presentar autorización para consultarlos.
- Certificado bancario que recoja los datos de la cuenta elegida para recibir la ayuda.
- Declaración responsable, tanto de la agrupación como de sus miembros, de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos del artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003.

4.9. Deberes de las personas y entidades beneficiarias

Además de los recogidos en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, las personas y las entidades beneficiarias tendrán los siguientes deberes:

- a) Realizar la totalidad de las actuaciones para las que se concedió la ayuda, dentro de los plazos máximos que se establezcan en la respectiva resolución de concesión, cumpliendo las condiciones y prescripciones que en ella se establecen, justificando la ejecución de la actuación presentando los documentos señalados en estas bases reguladoras.
- b) Comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, a la Oficina de rehabilitación del Ayuntamiento de Vilar de Santos, cualquier modificación de las condiciones que motivaron el reconocimiento de la subvención que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda.
- c) Permitirle al ayuntamiento y/o al IGVS y al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana la realización de las inspecciones y comprobaciones que se consideren oportunas para verificar la exactitud de los datos aportados y/o el destino de la subvención concedida y las que se deriven de la normativa aplicable a la gestión de ayudas financiadas con los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el MRR, «Reglamento del MRR», y demás disposiciones que articulen el MRR y el PRTR.
- d) Adoptar las medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación, a través del plan anti fraude propio del ayuntamiento de Vilar de Santos en el referido al canal de denuncias de irregularidades o conductas de fraude.
- e) Estar al corriente de sus deberes tributarios y con la Seguridad Social en el momento en que se abonen las subvenciones.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, la falta de este pago, de la operación, incluidos los documentos electrónicos mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. El citado período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60.000 euros.



g) Suministrar al Ayuntamiento de Vilar de Santos, previo requerimiento, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, toda la información necesaria para el cumplimiento de los deberes previstos en el título I de la citada ley.

h) Cumplir con los requisitos que figuran en el Manual de imagen del programa que estará disponible en la web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (<http://www.mitma.es>), así como lo establecido en medidas de publicidad en el Reglamento (UE) nº 2021/241 por el que se establece el MRR, en toda referencia en cualquiera medio de difusión a la actuación objeto de las ayudas.

i) Cumplir en la ejecución de las actuaciones subvencionables con la normativa ambiental comunitaria, nacional y autonómica y, en particular, con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH por sus siglas en inglés), respeto a los seis objetivos ambientales definidos en el Reglamento (UE) nº 2020/852.

j) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que deba efectuar el órgano concedente o la Intervención General de la Comunidad Autónoma, la Intervención General de la Administración General del Estado, el Tribunal de Cuentas, el Consejo de Cuentas, así como a las medidas de control y auditoría recogidas en el Reglamento (UE) nº 2021/241 del MRR y el Reglamento (UE, Euratom) nº 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. En particular, deberán autorizar a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo, y cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que reconoce el artículo 129, punto 1, del referido reglamento financiero.

k) Los demás deberes que derivan de esta resolución, del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre; de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, así como la normativa de la Unión Europea aplicable para la certificación de los fondos europeos y de estas bases y convocatoria.

l) Establecer mecanismos que garanticen que las actuaciones para realizar por terceros contribuyan a la consecución de las actuaciones previstas y que estos terceros faciliten la información que, en su caso, sea necesaria para determinar el cumplimiento de los deberes determinados por la componente del PRTR de aplicación en la ejecución de las actuaciones objeto de concesión de subvención en relación a: "Hitos" y "objetivos", criterios de etiquetado verde y etiquetado digital, criterios de los posibles impactos negativos significativos sobre el medio ambiente (no hacer daño significativo, DNSH), identificación del destinatario final de los fondos, bien como beneficiario de la ayuda, bien como adjudicatario de un contrato o subcontratista, así como la identificación de las actuaciones de comunicación relacionadas con los deberes del PRTR.

m) Informar al Comité técnico del Programa Municipal Fondos del PRTR, del seguimiento de la ejecución de las actuaciones objeto de concesión de subvención, de forma que se pueda conocer en cada momento el nivel de consecución de cada actuación y los hitos y objetivos que se establezcan al respecto en cumplimiento de los deberes determinados por la componente del PRTR de aplicación en la ejecución de estas subvenciones en relación a: "hitos" y "objetivos", criterios de etiquetado verde y etiquetado digital, criterios de los posibles impactos negativos significativos sobre el medio ambiente (no hacer daño significativo, DNSH), identificación del destinatario final de los fondos, bien como beneficiario de la ayuda, bien como adjudicatario de un contrato o subcontratista, así como la identificación de las actuaciones de comunicación relacionadas con los deberes del PRTR.



4.10. Modificación de la resolución

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o, en su caso, la obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas, fuera de los casos permitidos por estas bases, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención o a su revocación.

En todo el caso, la modificación de la resolución de concesión se realizará en los términos del artículo 35 del reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

4.11. Reajuste de anualidades de ejecución

En caso de que el ritmo de ejecución fuera diferente al establecido en la resolución de concesión, podrán reajustarse las anualidades, después de la solicitud de la persona o entidad beneficiaria dirigida a la oficina de rehabilitación, mediante resolución de la persona que ostente la Alcaldía, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para su realización y que en ningún caso el plazo de ejecución exceda del plazo que corresponda, contado desde la fecha de la notificación de la resolución o de la modificación de la resolución de ser el caso.

4.12. Compatibilidad de las ayudas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre y del ordinal trigésimo de la R.08.07.22, las subvenciones de este programa serán compatibles con cualquier otra ayuda pública para el mismo objeto, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas ya sean de ámbito nacional o europeo lo admita, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, que establece que la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada conforme los otros programas e instrumentos de la Unión, precisando que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que esta ayuda no cubra el mismo coste, evitando la doble financiación entre programas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y, así como con otros instrumentos de la Unión. En todo caso, en la consecución de los hitos y objetivos establecidos en la Decisión de Ejecución del Consejo, de 16 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, vinculados con el desarrollo de este programa se considerarán exclusivamente las actuaciones financiadas a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

No podrán obtener la financiación correspondiente a este programa los destinatarios últimos de ayudas del programa de actuaciones de rehabilitación a nivel de edificios del PRTR.

Las subvenciones de este programa son compatibles con las ayudas del Programa 4 de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas y del Programa 5 de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación, siempre y cuando no se subvencione el mismo coste o actuación, evitándose la doble financiación o subvención entre Programas del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ya sea del Programa de Rehabilitación Residencial u otros programas financiados por el mismo mecanismo.

Cuando el proyecto recibiera una subvención con cargo al programa 5, de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación, se descontará de la cantidad recibida al determinar la cuantía de la subvención con cargo a este programa en la forma indicada en el artículo 34.2 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre.



Quinta. Incumplimientos, exclusiones e incompatibilidades

5.1. Pérdida y reintegro de la subvención. Criterios de gradación de posibles incumplimientos

Serán causa de pérdida y reintegro de la subvención, además de las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, el incumplimiento de los deberes recogidos en la Base 3.2 y 3.5. A parte de esto, podrá ser causa de pérdida de la subvención la no comunicación al órgano instructor de cualquier modificación de las circunstancias determinantes del reconocimiento de la subvención.

La pérdida del derecho a la percepción de la ayuda otorgada llevará consigo, en su caso, el reintegro de las cantidades abonadas hasta ese momento, incrementadas con los intereses de demora desde la fecha de su pago.

Conforme al artículo 36.2 de la Ley 9/2007, de 13 junio, los miembros de la comunidad de personas propietarias y las personas propietarias de edificios formalmente agrupadas que no hubieran otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal responderán solidariamente al deber de reintegro, en proporción a su respectiva participación en la actuación.

El procedimiento para declarar el origen de la pérdida del derecho de cobro de la subvención y, en su caso, para hacer efectiva la devolución, será el establecido en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Si el ahorro del consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido por comparación entre los certificados de eficiencia energética del edificio antes y después de la actuación, realizados ambos con el mismo programa reconocido de certificación, resultara inferior al estimado inicialmente en el proyecto, la cuantía de la subvención se ajustará al nivel de ahorro realmente obtenido segundo el dispuesto en la Tabla 1.3 o 1.3.1 de estas Bases según le corresponda. Si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido fuera inferior al 30%, o no se cumplieron las exigencias relativas a la reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración mínima del 25% establecidas en el Real decreto 853/2021, o cualquier otra exigencia de las establecidas en el citado real decreto, en la R.08.07.22 o en estas bases, la ayuda sería revocada.

El cumplimiento parcial de las condiciones establecidas o la realización en plazo de solo una parte de la actuación comprometida dará lugar al ajuste y pago parcial de la ayuda otorgada, siempre que no procediera la revocación de la ayuda por incumplimiento de otros deberes esenciales o requisitos establecidos en el Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, de la R.08.07.22 o de estas bases y sin perjuicio del deber de reintegro proporcional que correspondiera, en su caso.

El cumplimiento parcial de las condiciones establecidas en el Reglamento 2021/241 que define el principio de DNHS o del Reglamento (UE) 2020/852 de Taxonomía, provocará el deber del reintegro total que se le asignó.

5.2. Notificaciones

Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán mayoritariamente por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora, recogida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo artículo 14 incluye los colectivos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo. Estos colectivos, estarán integrados en el sistema de notificaciones electrónicas, de forma que la generalidad de las notificaciones del Ayuntamiento de Vilar de Santos se realizará por medios electrónicos. El acceso a las notificaciones electrónicas puede realizarse desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Vilar de



Santos (<https://vilardesantos.sedelectronica.gal/info.0>). Para poder acceder a las notificaciones electrónicas, es necesario utilizar un certificado electrónico (o DNI-e) o clave concertada.

Las siguientes notificaciones que se practiquen, a quién se relacione de forma electrónica con la administración, se entenderán producidas en el momento del acceso al contenido del acto notificado o bien por el transcurso del plazo de diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se accediera a las mismas. Por eso, es preciso acceder periódicamente (como mínimo una vez cada 10 días) a sus notificaciones electrónicas.

Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

5.3. Control y lucha contra el fraude

Los beneficiarios de estas subvenciones se someterán a las actuaciones de control que realice el Ayuntamiento de Vilar de Santos y/o el IGVS y el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para el seguimiento de los proyectos aprobados y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, así como a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, así como, en su caso, a la autoridad de gestión y a los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo y las verificaciones del artículo 22 del Reglamento (UE) nº 241/2021.

Cualquier persona que tenga conocimientos de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con los proyectos financiados con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, como es el caso, podrá poner estos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Anti fraude (SNCA) de la Intervención General del Estado, en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado servicio, a través del canal habilitado en la web <https://www.conselleriadeconomia.es/areas-tematicas/planificacion-y-fondos/periodo-comunitario-2014-2020/medidas-antifraude/snca-olaf>.

Sin perjuicio de esto, también podrá emplear el canal de denuncias sobre irregularidades o conductas de fraude que tendrá su sede en el Sistema integrado de atención a la ciudadanía (SIACI) (https://www.xunta.gal/sistema-integrado-de-atencion-a-ciudadania?langid=gl_es).

En el control y lucha contra el fraude, el Ayuntamiento de Vilar de Santos actuará de conformidad con lo establecido en su Plan específico de prevención de riesgos de gestión y medidas anti fraude.

5.4. Transparencia y buen gobierno

Deberá darse cumplimiento a los deberes de transparencia contenidos en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella, de los deberes previstos en el título I de la citada ley.

5.5. Habilitación para el desarrollo

Se habilita la Alcaldía para dictar las resoluciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de estas bases así como para adoptar los acuerdos, instrucciones y aclaraciones que sean precisas para la gestión de este programa de ayudas según las presentes bases de acuerdo con el RD 853/2021 y la R.08.07.22.



Sexta. Publicidad

6.1. Publicidad de la convocatoria y de las bases reguladoras de la concesión de las ayudas.

Las bases reguladoras de la concesión de las ayudas para la anualidad 2022, según el acuerdo nº 27 firmado entre el Ayuntamiento de Vilar de Santos, la Xunta de Galicia y el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana del programa de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, serán publicadas en texto íntegro en la Base de datos Nacional de Subvenciones [BDNS], que la remitirá al boletín de la provincia de Ourense, y publicándose también en el periódico de mayor difusión en la provincia.

Las bases reguladoras, la convocatoria y sus modelos normalizados para la presentación de solicitudes, se facilitarán en la Oficina Municipal de Rehabilitación de la Vivienda del Ayuntamiento de Vilar de Santos (Rúa de Celanova, 77), en la página web <https://www.vilardesantos.gal/oficina-municipal-rehabilitacion/>, y en el registro del Ayuntamiento de Vilar de Santos.

6.2. Consentimiento y autorizaciones.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de estas bases reguladoras, el consentimiento y autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que puede emitir el Ayuntamiento de Vilar de Santos, así como las autorizaciones para que el IGVS o el Ministerio puedan solicitar las certificaciones que deban emitir los organismos competentes de la Xunta de Galicia o del Ministerio correspondiente.

6.3. Publicidad de las subvenciones concedidas.

De conformidad con el artículo 13.4º de la ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega, el Ayuntamiento de Vilar de Santos publicará en su página web oficial (<https://www.vilardesantos.gal>) la relación de los beneficiarios y el importe de las subvenciones concedidas, por lo que la presentación de la solicitud de ayudas lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de los beneficiarios y su publicación en la citada página web, con las excepciones previstas en las leyes. Por razón de su cuantía, los mismos datos serán publicados en el BOP según correspondan. Por otro lado, se notificarán de manera individual los principales trámites de aprobaciones.

Séptima. Tratamiento de datos de carácter personal

Los datos de los solicitantes o de sus representantes serán incorporados a los ficheros municipales. La finalidad de su recogida es la instrucción del procedimiento para la concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras. La práctica de las publicaciones, comunicaciones y notificaciones de obligado cumplimiento, el seguimiento y comprobación de la actividad subvencionada y demás actuaciones previstas en la normativa reguladora de las subvenciones, en orden a la conclusión del proceso de subvenciones, convierte su presentación en obligatoria.

Los referidos datos serán tratados y protegidos de acuerdo con el previsto en la ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos digitales y el Reglamento General Europeo de Protección de Datos 2016/679, de 27 de abril, siendo responsable de su tratamiento la Oficina de Rehabilitación y la Alcaldía del Ayuntamiento de Vilar de Santos, así como los departamentos del IGVS y del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana que traten estos expedientes a nivel autonómico o estatal, de ser el caso.

El/La beneficiario/a podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición supresión, portabilidad, limitación del tratamiento de información y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas ante la Oficina Municipal de Rehabilitación del Ayuntamiento de Vilar de Santos.



Octava. Conflicto de intereses

8.1. Procedimiento a aplicar en el caso de identificación del riesgo de conflicto de interés

Estas subvenciones están sujetas a la normativa y procedimiento en materia de conflicto de intereses previstos por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y por la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de intereses en los procedimientos que ejecuten el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Los beneficiarios deben presentar una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), debidamente cubierta y firmada.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 3 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, los órganos que deciden estas subvenciones tienen que firmar electrónicamente una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), con el contenido mínimo que prevé su anexo I, respecto de los participantes en el procedimiento de concesión de subvenciones, para que, a través de la aplicación informática MINERVA con sede a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), se analicen las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que pueda haber un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de intereses.

En caso de que se presentaran más de cien solicitudes, debe seguirse el procedimiento previsto en el anexo III de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, que prevé las reglas para la selección de solicitudes para ser sometidas al análisis de riesgo de conflicto de intereses en el caso de procedimientos de concesión de subvenciones de concurrencia masiva.

El procedimiento para aplicar en el caso de la identificación del riesgo de conflicto de interés será:

a) En el caso de identificación de una o más banderas rojas. El artículo 6 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, prevé el procedimiento para seguir en este caso.

Una vez recibida la información relativa a la identificación de un riesgo de conflicto de interés concretado en una bandera roja de MINERVA, en el plazo de dos días hábiles, el decisor afectado podrá abstenerse. En este caso el análisis del riesgo de conflicto de interés volverá a llevar a cabo respecto de quien sustituya a la persona que, en cumplimiento de este proceso, se abstuvo en el procedimiento.

Si la persona afectada por la identificación de un riesgo de conflicto de interés, concretado en una bandera roja, alegara de forma motivada, ante su superior jerárquico, que no reconoce la validez de la información, deberá ratificar su manifestación de ausencia de conflicto de interés, mediante la firma, en este momento, de una nueva DACI, cuya redacción reflejará debidamente la situación expuesta y la ausencia de conflicto de interés. Todo eso lo deberá llevar a cabo en el plazo de dos días hábiles.

En caso de que no se produjera esta abstención, el responsable de la operación solicitará a MINERVA información adicional de los riesgos detectados, indicando, como justificación para la obtención de los dichos datos, que la abstención no se produjo. La información adicional sobre la situación de riesgo de conflicto de interés identificada que proporcione MINERVA no incorporará la identificación de terceras personas, sino únicamente una descripción de los riesgos.

Esta información adicional se trasladará por el responsable de la operación al superior jerárquico del decisor.

De oficio o a instancia del superior jerárquico correspondiente, el responsable de la operación, podrá, asimismo, acudir al Comité Anti fraude correspondiente para que emita informe, en el plazo de dos días hábiles, sobre si, a la luz de la información disponible, procede o no la abstención en el caso concreto.

Por su parte, el Comité anti fraude podrá solicitar informe con la opinión de la unidad de la Intervención General de la Administración del Estado a la que se hace referencia en el artículo 8, a efectos de emitir su informe. En este caso, la opinión deberá emitirse en el plazo de dos días hábiles.



A la vista de la información adicional proporcionada por MINERVA, del alegato motivado del decisor afectado y en su caso, del informe del Comité Anti fraude, el superior jerárquico del decisor afectado resolverá, de forma motivada:

- Aceptar la participación en el procedimiento del decisor señalado en la bandera roja.
- Ordenar al decisor señalado en la bandera roja que se abstenga. En este caso, el órgano responsable de operación repetirá el proceso, de manera que el análisis del riesgo de conflicto de interés se volverá a llevar a cabo respecto de quien sustituya a la persona que, en cumplimiento de este proceso, se abstuvo en el procedimiento.

b) En el caso de identificación de una o más banderas negras. El artículo 7 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, prevé el procedimiento para seguir respecto a las entidades solicitantes respecto a las cuales no existan datos de titularidad real en las bases de datos de la AEAT.

En estos supuestos, habrá que requerir a los solicitantes de la subvención para que, en el plazo de cinco días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, aporten la información de su titularidad real. Con la advertencia de que la falta de entrega de esta información dentro del plazo indicado comportará la exclusión del procedimiento de concesión de estas subvenciones.

Una vez recibida la información, que será custodiada según lo previsto en la Ley orgánica 3/2018, el responsable de la operación llevará a cabo un nuevo control del riesgo de conflicto a través de MINERVA, indicando en lugar del solicitante los titulares reales recuperados.

Novena. Normativa de aplicación

La concesión de estas ayudas se regirá por la siguiente legislación:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprobó su reglamento, en sus preceptos básicos.
- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información para proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de los hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de intereses en los procedimientos que ejecuten el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



- La ley 9/2007, de 13 de junio de subvenciones de Galicia; y el D11/2009 por el que se aprueba el reglamento de la ley 9/2007 de subvenciones de Galicia.
- El acuerdo nº 27 firmado el 11.05.2023 entre el Ayuntamiento de Vilar de Santos, la Xunta de Galicia y el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana del programa de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para la ERRP declarada en Vilar de Santos.

Además de la legislación anterior, y en todo lo que no fuera descrito en las presentes bases, les serán de aplicación las siguientes disposiciones:

- Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Nuevo y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.
- Real Decreto 903/2022, de 25 de octubre, por el que se modifican el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Nuevo y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, así como el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, y el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Resolución de 8 de julio 2022 por la que se regula el procedimiento para participar en el Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU y se abre el plazo de participación para la anualidad 2022 (código de procedimiento VI406H).
- La ley 8/2012, de 29 de junio, de vivienda de Galicia.
- La ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
- La ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y la Ley 5/2014, de 27 de mayo, de medidas urgentes derivadas de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- La ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Bases de Ejecución del Presupuesto 2024Municipal.
- Plan de Medidas Antifraude Municipal.
- La legislación básica del Estado en materia de régimen local;

Esta normativa será de aplicación de no existir una disposición posterior que la anule o la modifique.

Décima. Recursos

Sin perjuicio de cualquier otros recursos que se estimen procedentes, contra estas bases que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación o de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Diputación Provincial de Ourense.

En cualquiera caso, la interposición de recursos no producirá, per se, efectos suspensivos sobre la tramitación del expediente.



Décimo Primera. Disposición final.

Estas Bases entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense y tendrán vigencia hasta la finalización del expediente afectado por las mismas dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, de no existir disposición que modifique o amplíe esta fecha de vigencia para la aplicación del programa que se desarrolla en las presentes Bases.

Vilar de Santos,

O ALCALDE

**PERANTE MIÑA
A SECRETARIA**

Asdo. Rubén Colmenero Ferreiro

Asdo. Alba Fernández Prieto



IMPRESO DE SOLICITUD OFICIAL.

ANEXOS:

ANEXO I- DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD.

ANEXO II- DATOS DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES PARTÍCIPES EN LAS OBRAS (PROPIETARIOS O INQUILINOS) E INTERESADAS EN LA SUBVENCIÓN. Se presentará 1 por cada vivienda o local partícipe de la subvención.

ANEXO III- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE «NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL AMBIENTE». DNSH.

ANEXO IV- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS TRANSVERSALES ESTABLECIDOS EN EL PRTR Y QUE PUDIERAN AFECTAR AL OBJETO DE GESTIÓN Y DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN Y ACTUACIONES DEL PRTR. DACI.

ANEXO V- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN Y LAS ACTUACIONES DEL PRTR.

ANEXO VI- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA Y COMPROBACIÓN DE DATOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS INTERESADAS EN LA AYUDA ADICIONAL POR SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA. Se presentará 1 por cada solicitud de ayuda adicional.

ANEXO VII- COMUNICACIÓN DE LA FINALIZACIÓN PARCIAL Y/O FINAL DE LAS ACTUACIONES.

ANEXO VIII- DECA. ESCRITO DE ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

ANEXO IX- DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO ERRP DECLARADO EN EL AYUNTAMIENTO DE VILAR DE SANTOS.

